

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS] Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitacion.

PERPIÑAN 30 de Abril.—El Cónsul de España al Ministro de Estado:
 «Este Consulado supo con satisfaccion inmensa la noticia del embarazo de S. M. la Reina; y para bien de la Nacion desea á la Real Familia todo género de venturas.—García.»

Se han recibido en este Ministerio telegramas y comunicaciones de felicitacion de las Autoridades y funcionarios siguientes:

TALAVERA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares dependientes del Juzgado.

ORGAZ.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares dependientes del Juzgado.

MEDINACELI.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares subalternos del Juzgado.

ALCÁZAR.—Juez de primera instancia, Promotor fiscal y subalternos del Juzgado.

Abril 27 1880.—El Capitan general del Departamento de Cartagena al Ministro de Marina:

«He tenido el honor de recibir la Real orden del 24 del que cursa, en que se sirve V. E. participarme el estado interesante de S. M. la Reina (Q. D. G.).»

Al expresarlo á V. E. en atenta contestacion, debo manifestarle que en el Departamento de mi mando se ha recibido con verdadero júbilo la noticia de tan fausto acontecimiento.»

30 de Abril 1880.—El Capitan general del Departamento de Cádiz al Ministro de Marina:

«Ruego á V. E. se digne felicitarme respetuosamente á SS. MM., en mi nombre y en el de todos mis subordinados, por el fausto suceso de haber entrado sin novedad S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, expresándole nuestro ferviente deseo de que termine felizmente para bien de la patria y dicha de SS. MM.»

Abril 29, 1880.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Jefe económico de Oviedo:

«Ruego á V. E. se digne elevar á las gradas del Trono, en mi nombre y en el de los empleados de esta Administracion económica, la felicitacion más sincera y respetuosa por haber entrado S. M. la Reina (Q. D. G.) en el quinto mes de su estado interesante.»

Abril 29.—Al Ministro de Hacienda el Jefe económico de Valladolid:

«Ruego á V. E. se digne poner á los pies del Trono mi ferviente felicitacion y la de todos los empleados de esta Administracion por el fausto anuncio que ha publicado la GACETA, sirviéndose V. E. reiterar con este motivo á SS. MM. nuestra más respetuosa y leal adhesion á sus Reales Personas y dinastía.»

TARRAGONA 30.—Jefe económico al Ministro de Hacienda:

«Ruego á V. E., en mi nombre y en el de todo el personal de esta Administracion y demás oficinas de Hacienda, se digne elevar á los pies del Trono nuestra más entusiasta felicitacion por el fausto suceso que publica la GACETA del 25 del actual, á la vez que el testimonio de nuestra más sincera y acrisolada lealtad.»

LOJA 30.—Subgobernador á Ministro de la Gobernacion:

«Ruego á V. E. me haga el honor de felicitar á SS. MM., en mi nombre, en el de este Ayuntamiento y leal vecindario, por haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, del que pido al Todopoderoso saiga con felicidad para bien de la dinastía y de la Nacion.»

TOLEDO 30.—Alcalde de Polan á Ministro de la Gobernacion:

«Ruego á V. E. haga llegar á los pies del Trono la más sincera felicitacion del Ayuntamiento de Polan por el fausto suceso que anuncia la GACETA del día 25.»

LEON 30.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta capital suplica á V. E. por mi conducto se digne elevar al Rey (Q. D. G.) el testimonio de su más leal adhesion, y felicitarle por el estado de S. M. la Reina.»

SANTA CRUZ DE RETAMAR 30.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir ha visto con gusto el parte del Sr. Mayordomo Mayor de S. M. de 23 de los corrientes, por el cual se sabe hallarse S. M. la Reina dentro del quinto mes de su embarazo, por cuyo fausto suceso se felicita y felicita á SS. MM.»

CERVERA DEL RIO ALHAMA 30.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Ayuntamiento, á quien ha llenado de alegría la feliz nueva de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, tiene la honra de dirigir á SS. MM. (Q. D. G.), por conducto de V. E., la más sincera y entusiasta felicitacion por tan fausto suceso, y ruega al Todopoderoso bendiga á SS. MM., para que así se vean colmados los deseos de esta Nacion y se consiga su anhelada prosperidad.»

CASTELLON 30.—Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Nules interesa la transmision á V. E. del siguiente telegrama:
 «El Ayuntamiento de esta villa felicita con el más profundo respeto y veneracion á SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y su Augusta Esposa por el fausto acontecimiento anunciado de sucesor á la Corona, rogando al Altísimo que conserve sus valiosas vidas por dilatados años para bien de la Monarquía y prosperidad del pueblo español.»

PAMPLONA 30.—Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Dicastillo tiene la honra de felicitar á SS. MM., á la vez que reiterarles su adhesion y lealtad, como tambien la del vecindario de que es fiel representante, rogando les conserve Dios dilatados años para bien y prosperidad de la Nacion que legítimamente nos rige.»

«El Ayuntamiento de Cauren y su vecindario se asocian al júbilo general, y esperan días de ventura para la patria, cuyos destinos rige tan acertadamente nuestro querido Monarca Don Alfonso XII.»

ALICANTE 30.—El Alcalde de Alicante al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha resuelto por unanimidad en la sesion ordinaria que acaba de celebrarse en este momento dirigir á V. E. un telegrama expresándole la satisfaccion y el vivo júbilo que le ha causado la fausta noticia del estado interesante de nuestra bondadosa Soberana: sírvase V. E. rogar á S. M. y á su Augusta Esposa se digne acoger con benevolencia nuestra sincera felicitacion.»

PAMPLONA 30.—Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Tulebres y vecindario felicitan sinceramente al Trono por el embarazo de S. M. la Reina, y hacen fervientes votos por su feliz término.»

«El Ayuntamiento de Murieta manda su sincera y espontánea manifestacion de amor y respeto á sus Reyes por el fausto suceso del embarazo de S. M. la Reina.»

«El Ayuntamiento de Santisteban felicita á SS. MM. por la fausta nueva del embarazo de su Augusta Soberana.»

«El Ayuntamiento de Graum felicita á SS. MM. por el gran acontecimiento del embarazo de S. M. la Reina.»

«El Ayuntamiento de Urroz, con el mayor entusiasmo, ha acordado elevar á SS. MM. su más cordial felicitacion por el fausto suceso del embarazo de S. M. la Reina, y al mismo tiempo su amor y adhesion, sin dejar de elevar al Todopoderoso sus preces por la salud de SS. MM.»

«El Ayuntamiento de Piedramillera ha recibido con grandísima satisfaccion la fausta noticia del embarazo de S. M. la Reina, y le desea toda clase de felicidades.»

«El Ayuntamiento de Daragutia felicita á nuestros amados Reyes por el fausto suceso del embarazo de su Augusta Soberana.»

«El Ayuntamiento de Zugarragoitia suplica al Sr. Ministro de la Gobernacion haga presente á SS. MM. el universal júbilo que ha producido en todos estos pueblos la fausta nueva del embarazo de su Augusta Soberana.»

TALAVERA 30.—Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Oropesa por el telegrama del ferro-carril del Tajo me comunica el siguiente telegrama:
 «Ruego á V. E., en nombre del Ayuntamiento de esta villa, se sirva elevar nuestra humilde felicitacion por el estado de

S. M. la Reina; reiterando con este motivo la lealtad que profesamos á nuestros Augustos Soberanos.»

MURCIA 27.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento:
 «Instituto Murcia ruega á V. E. se digne representar á S. M. satisfaccion experimentada por el fausto suceso anunciado GACETA 25.—Vicedirector, Hoigado.»

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Pesetas.
El Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado pesetas 585, remitidas por el Cónsul de España en el Havre, resultado de la suscripcion en dicho punto; deducido 0'95 de timbre, queda liquido, segun relacion.....	584'05
	Francos.
Mr. Leclere, Vicecónsul de España en Granville.....	77'50
Mr. Tomlin, Calais.....	5
Mr. L. Huret, id.....	5
Mr. Dufsansay, id.....	5
Mr. Legros-Bemont, id.....	5
Mr. L. Dessin, id.....	5
Mr. Carneau, id.....	5
Mr. Malle, id.....	2
Mr. Pladdyt, id.....	2
Anónimo, id.....	1
Mr. Thoor, id.....	5
Mr. Th. Lefevre, id.....	4
Mr. Salembeer, id.....	2
Mr. Geodey, id.....	1
Anónimo D. M., id.....	5
El Alcalde de S. ^t Quentin, Aisne.....	30
El Alcalde de Marchiennes, Nord.....	120
El Alcalde de Nouvion, Aisne.....	100
Mr. Leroyer, Caen.....	20
M. ^l e Julie Tirand, id.....	2
Mr. Bazin, id.....	10
Mr. Giroux, id.....	10
Mr. Dutailly, id.....	5
Mr. Lebeurrier, id.....	1
El Factor de la Aduana, id.....	1
Mr. Tallean, id.....	10
Mr. Goubert, id.....	2
El Abate Collart, id.....	2
El Abate Beurrier, id.....	5
Mr. Malfilatre, id.....	5
Anónimo, id.....	0'50
Remitido por el Vicecónsul de España en Lille.....	50
El Alcalde de Arras, Cabrai.....	78
El Alcalde de Peronne, id.....	50
Total.....	631
A deducir por franqueo de circulares, correspondencia con los Vicecónsules y otros gastos.....	40
Líquido.....	591

	Francos.
RESÚMEN.	
Importe de la primera lista de suscri- cion.....	12.370'40
Idem de la segunda id. id.....	591
Total.....	12.961'40

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El rápido aumento de la poblacion de esta Corte, la afluencia cada año más notable de los habitantes de las provincias, así como de los extranjeros, á medida que se multiplican nuestros ferro-carriles, hacen necesario que la capital de España obtenga cuantas mejoras sean posibles para su mayor salubridad, viabilidad y ornato.

Así lo ha comprendido la Corporacion municipal, que no sólo atiende al desarrollo del antiguo perímetro, sino que se ha fijado en el ensanche de la calle de Sevilla, importante via de comunicacion en el interior de Madrid, y base sin duda alguna del proyecto de unir más tarde por medio de una prolongada y anchurosa calle los dos extremos Norte y Sur de esta villa, facilitándose así la circulacion, hoy reducida á una sola y pendiente arteria.

Las Corporaciones y particulares llamados por la ley á emitir su opinion han creído que, segun desea el Ayuntamiento, esta obra debe declararse de utilidad pública en la forma que dispone el art. 46 de la ley de 10 de Enero de 1879; y por lo tanto el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fermin de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para los efectos prevenidos en la ley de 10 de Enero de 1879, se declaran de utilidad pública las obras de ensanche de la calle de Sevilla de esta Corte, cuya latitud mínima será de 23 metros.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin de Lasala y Collado.

REALES DECRETOS.

Vista la ley de 7 de Febrero de 1870 confirmando la concesion hecha por Real decreto de 28 de Mayo de 1865 á D. Fernando Recacho, D. Ignacio de Alcibar y D. Antonio de Lessarri para construir un canal y sus pantanos complementarios, derivado del rio Aragon, con destino al riego de 50.000 ó más hectáreas de terreno en los términos de las Cinco Villas de Aragon:

Vista la ley de 30 de Junio del mismo año 1870 confirmando la concesion con arreglo á las de 7 y 20 de Febrero anterior:

Vista la instancia presentada en 26 de Setiembre de 1879 por el Ayuntamiento de la villa de Sos pidiendo la caducidad de la concesion, que considera de hecho caducada, á fin de que una nueva empresa pueda desarrollar en el país una riqueza tan necesaria:

Oidos los concesionarios del canal sobre la solicitud de caducidad:

Resultando del informe emitido por el Ingeniero Jefe de Zaragoza que desde 1.º de Diciembre de 1870 en que se suspendió la obra de un pantano que se construía en término de Tauste, sobre el rio Arba, se halla completamente abandonada la concesion, sin que hasta la fecha se haya hecho ni siquiera el replanteo de la línea del canal; añadiendo que las obras emprendidas en dicho pantano se hicieron sin proyecto, y que los terrenos que ocupaban han sido vendidos por la Hacienda por falta de pago de contribuciones:

Resultando de la comunicacion del Director de la Caja general de Depósitos de 15 del corriente que aun queda de la fianza la cantidad de 223.000 pesetas en acciones de ferro-carriles por haber sido devuelto el resto:

Considerando que por los concesionarios del canal de Cinco Villas se ha faltado á lo prevenido en la ley de 20 de Febrero de 1870 y á su reglamento, y muy especialmente á lo prescrito en el art. 6.º de la referida ley, por no haberse ejecutado ni desarrollado las obras en los períodos mar-

cados en la misma, habiendo trascurrido más de 10 años desde la fecha de la autorizacion:

Considerando que tampoco se han cumplido las cláusulas especiales de la misma;

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara caducada la concesion que se otorgó en 7 de Febrero de 1870 para construir el canal de Cinco Villas de Aragon y sus pantanos complementarios.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 y el 3.º de la de concesion de 7 de igual mes y año, queda á beneficio del Tesoro público la cantidad de 223.000 pesetas en acciones de ferro-carriles que existen actualmente en la Caja general de Depósitos como resto de la fianza que consignaron los concesionarios para responder de la ejecucion del canal.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin de Lasala y Collado.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De los remanentes de crédito que resultan en los capítulos 23, 28 y 31 de la seccion 7.ª del presupuesto vigente, se autorizan tres trasferencias, importantes 1.392.000 pesetas, entre los artículos de dichos capítulos, á saber:

1.280.000 pesetas del art. 3.º al 1.º del cap. 23, *Material de carreteras.*

50.000 idem del art. 1.º al 2.º del cap. 28, *Material de aprovechamiento de aguas, rios y canales.*

62.000 idem del art. 2.º al 1.º del cap. 31, *Material de construcciones civiles.*

1.392.000 pesetas.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin de Lasala y Collado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, ha tenido á bien nombrar Vocales del Tribunal que bajo la Presidencia de V. I. ha de entender en los ejercicios de oposicion á las plazas de Aspirantes á los Registros de la propiedad á D. Benito Gutierrez y Fernandez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Senen Canido y Pardo, Abogado del Colegio de esta Corte; D. Federico Rodriguez Fajardo, Registrador de la propiedad de Tortosa, y D. Enrique Santana, Oficial de esa Direccion, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Ministerio de Estado participando á este de Hacienda que el Gobierno del Brasil por decreto de 26 de Noviembre último ha suprimido el impuesto adicional de 50 por 100 sobre los vinos secos, comunes, de pasto y fermentados, que se hallan comprendidos en el art. 146 de los Aranceles de Aduanas de aquel Imperio, cuya supresion empezará á regir despues de trascurridos tres meses de la promulgacion del decreto; y teniendo en cuenta la conveniencia de que el comercio conozca la mencionada disposicion, que favorece á los vinos que España envía al Brasil;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se inserte en la GACETA para los indicados efectos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.931 pesetas 58 céntimos que en partida de mayor suma figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 43, artículo y capítulo 1.º, seccion 4.ª, á favor del Duque de Sessa por la participacion en las alcabalas que la casa de Altamira cobraba en la provincia de Leon, y de 6.347 pesetas 18 céntimos por igual concepto á favor de D. José Maria de Cadenas:

Resultando que la casa reclamante, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, presentó un Real privilegio expedido por D. Carlos III en Aranjuez á 5 de Junio de 1785 aprobando y confirmando la transaccion celebrada con el Marqués de Astorga, mediante la que se incorporaron á la Corona las Cancillerías del Perú, creadas ó que se creasen, el castillo de Santa Pola en Valencia, el puerto de Palamós en Cataluña, que pertenecian al Marqués, y en cambio obtuvo este para sí y sus sucesores que se le confirmase en el dominio y propiedad de las alcabalas del Estado de Astorga, con la obligacion de satisfacer en cada un año 48.079 rs. de situado por la diferencia entre los 26.250 rs. de renta en que fueron estimados para los efectos de la transaccion las Cancillerías del Perú, el castillo de Santa Pola y el puerto de Palamós, y los 74.329 reales y 9 maravedis en que se fijaron los rendimientos líquidos de dichas alcabalas:

Resultando que la Junta de la Deuda propuso la declaracion de subsistencia de esta carga de justicia:

En su consecuencia:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1853, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la ley de presupuestos de 1859 y la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que la casa reclamante ha justificado plenamente que el derecho de que se halla asistida nace del título oneroso de transaccion, porque, en virtud del Real privilegio citado anteriormente, continuó disfrutando las mencionadas alcabalas mediante la cesion que hizo á la Corona de las Cancillerías del Perú, castillo de Santa Pola y Puerto de Palamós:

Considerando que interin no se indemnice el partícipe del valor del derecho que invoca viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que hubiere percibido en el año comun del quinquenio de 1840-44, segun dispone la ley de 23 de Mayo de 1845:

Y considerando que la cantidad consignada en presupuesto es la misma por que el interesado figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion de Contribuciones indirectas;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 24.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa O. de Italia.

BOYA EN EL PUERTO DE GÉNOVA. (A. H., núm. 154/780. Paris 1879.) La escollera que se construye en el puerto de Génova tiene en la actualidad una extension de 640 metros de N. á S., y su extremidad está señalada por una boya negra. Los buques de mucho calado deben pasar por fuera de esta boya, cuidando no confundirla con las que sirven para amarra de los pontones, las cuales están pintadas de rojo.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 3, 130 y 252 y plano 627 de la III.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa de Francia.

TORRE-VALIZA DE TREBUNNEC. (A. H., núm. 125/679. Paris 1879.) La torre-valiza de Trebunec, que fué demolida en 1878, ha sido reconstruida. Esta torre-valiza, que se halla en la entrada del puerto de Pempoul, está pintada

de rojo y coronada por una mira metálica, que se eleva tres metros sobre el nivel de las mayores pleamareas.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 538, 51 y 489 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

BANCO HULL MIDDLE SAND (RIO HUMBER). (A. H., número 143/778. Paris 1879.) El banco Hull Middle Sand se ha extendido hácia el N., particularmente cerca de la boya número 10 (pintada á fajas verticales *negras y blancas*). Los buques que calen 4^m,6 ó más deberán dar buen resguardo por el N. á la citada boya, y no abrir la luz superior de Salt End, al S. de la luz inferior.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 239 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Banco de Terranova.

PIEDRA AL E. DE VIRGIN ROCKS. (H. A., núm. 124/672. Paris 1879.) Según noticia del Capitan de navio M. Devarenne, Comandante de la estacion de Terranova, la corbeta americana *Kearsage* ha hecho un reconocimiento para situar la piedra que recientemente se señaló al E. de Virgin Rocks, cerca de la roca de Ryder. Las sondas hechas por la *Kearsage* han acusado un fondo mínimo de 18 metros, y la piedra en cuestion no ha podido encontrarse.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 193 de la IX.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa del Ecuador.

BAJOS COLOMBIA EN LA BAHÍA DE SANTA ELENA. (A. H., número 121/677. Paris 1879.) Los bajos Colombia, en los

cuales tocó en 1878 el vapor *Colombia*, se hallan á 0'75 milla al NO. de la punta Ballenita, y consisten en dos bancos que ocupan una extension de cerca de una milla del NE. al SO., estando separados por fondos de 9^m,5 de agua; hay siete metros de agua al lado de ellos.

Desde el sitio de la varada, el *Colombia* marcó la mancha blanca del monte de la Tabla, al S. 53° 30' E. y el cerro E. al S. 14° E.

Al N. 25° 25' O. de la medianía del bajo del O., y á dos cables de distancia, se ha fondeado en 10 metros de agua una boya *negra* provisional.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 8° 20' NE. en 1879.

Cartas números 534, 605 y 471 de la seccion I; y 48 de la VII.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

Costa occidental de Sumatra.

DESCUBRIMIENTO DE DOS ROCAS EN LA BAHÍA DE RIGAS. (A. H., núm. 4/22. Paris 1880.) El vapor holandés *Sambus* ha descubierto en la bahía de Rigas dos rocas cubiertas respectivamente de 3^m,5 y 5^m,5 de agua, poco distantes la una de la otra, encontrándose á sus alrededores braceajes de 11 á 13 metros.

Estas rocas se hallan á unos 303 metros al S. de Poulo Resam (Roosum), bajo las demoras siguientes:

Oedjong Rigas al N. 61° O.; punta SE. de Poulo Resam (Roosum) y al N. 13° E.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 1° 25' NE. en 1880.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 498 de la IV.

Madrid 29 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 de Mayo próximo, á las diez y dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1879.

Renta perpétua interior, carpetas números 1.700 á 1.710 de señalamiento.
Inscripciones al 3 por 100, carpeta núm. 49 de id.
Obligaciones por ferro-carriles, carpetas números 1.353 á 1.356 de id.
Obras públicas, carpeta núm. 76 de id.

Cuarto trimestre de 1879.

Bonos del Tesoro, carpeta núm. 249 de señalamiento.

Primer trimestre de 1880.

Bonos del Tesoro, carpetas números 152 á 159 de señalamiento.
Banco y Tesoro interior, carpeta núm. 70 de id.

Anu lidad de 1880.

Carreteras de Abril, carpetas números 28 y 29 de señalamiento.
Siendo todas estas carpetas las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 30 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Marzo de 1880.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

	Pesetas.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	4.757.335'85
Idem industrial y de comercio.....	4.573.765'81
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	2.036.756'72
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.	110.567'44
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	15.960
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	30.983'58
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	28.562'35
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)....	43.809'69
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	42.515'28
Portazgos, nontazgos y barcajes.....	257.814'33
Recursos eventuales.....	59.945'93
Alcances de varias clases y ramos.....	44.596'33
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	1.045'69
Atrasos hasta fin de 1849.....	3.889'92
	8.977.548'92
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	
Impuesto de cédulas personales.....	237.162'58
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.498.664'33
Donativo del Clero y monjas.....	567.766'84
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales....	224.130'85
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).....	24.330'32
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).	978
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	6.375'80
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	596.079'25
Idem de consumos.....	5.559.848'36
Idem sobre la sal.....	931.352'90
Recursos eventuales.....	6'96
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	15'81
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	8.642'80
	10.655.394'80
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	
Derechos de importacion.....	8.296.484'78
Idem de exportacion.....	56.156'83
Impuesto de carga.....	297.930'28
Idem de descarga.....	359.717'49
Idem de viajeros.....	40.131'09
Derechos menores.....	38.982'60
Idem de cuarentena y lazareto.....	1.733'06
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	22.589'42
Impaesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	4.385'70
Idem sobre los géneros coloniales.....	4.621.870'07
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	355.251'41
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	513.519'25
	11.378.751'68
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	
Papel sellado, sellos y timbre.....	
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	3.267.414'92
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	
Tabacos.....	8.929.062'91
Sales.....	84.422'77
Loterías.....	3.088.339'74
Alcances.....	44.605
	15.383.845'34
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	
Minas de Almaden.....	30
Productos en admnistracion de las fincas y rentas del Estado.....	
Rentas de los bienes del Estado en general.....	1.819'42
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	1.417'90
Producto de canales y navegacion fluvial.....	37.012
Idem de montes y plantíos.....	6.082'55
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	4.400'29
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	28.694'48

	Pesetas.
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	455.590'48
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	2.603'39
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	23.793'41
Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	406'25
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	24.929'42
Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guarderia rural.....	40.653'34
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	79'02
Atrasos hasta fin de 1849.....	33'78
	627.153'03
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	330.542'64
Ciro mútuo del Tesoro.....	57.310'23
Casas de Moneda.....	42.765'42
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	67.307'27
Recursos eventuales.....	2.038'37
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i>	591'57
Producto de bonos del Tesoro.—Ley 1.º Enero 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia.....	30.500
	531.056'20
EJERCICIOS CERRADOS.	
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	1.138.917'25
Idem id. de Impuestos.....	489.397'90
Idem id. de Aduanas.....	42.884'30
Idem id. de Rentas Estancadas.....	7.628'79
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	119.667'49
Idem id. del Tesoro público.....	9.737'54
	1.778.753'27
RESÚMEN.	
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	8.977.548'92
Idem id. de Impuestos.....	10.655.394'80
Idem id. de Aduanas.....	11.378.751'68
Idem id. de Rentas Estancadas.....	15.383.845'34
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	627.153'03
Idem id. del Tesoro público.....	531.056'20
	47.553.751'97
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.778.753'27
	49.332.505'24
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1853.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	7.565
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1879 y primero de 1880, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	4.333'97
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.145.393'23
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	791.082'33
Vencimientos del segundo semestre de 1879 y primero de 1880 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	35.145'43
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	324.878'27
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	25.577'32
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.704'13
	2.336.379'78
Resultas de ejercicios cerrados.....	123.782'80
	2.460.162'58
RECAPITULACION.	
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1879 80.....	49.332.505'24
Idem por el especial de ventas.....	2.460.162'58
	51.792.667'82

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 29 de Abril de 1880.

V.º B.º

El Interventor general,
P. V.,
CABAÑAS.

El Tenedor de libros,
FERNANDO SAMPAYO.

tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ciudadilla, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, provincia de Granada.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Zegri, con Arancel de 2'5 miriámetros. 8.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.334 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Zegri, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, provincia de Granada.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Cabezas, con Arancel de 2'5 miriámetros. 16.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.750 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cabezas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de

dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, provincia de Granada.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Loja, con Arancel de 2'5 miriámetros. 5.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 834 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Loja, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, provincia de Granada.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Campanas, con Arancel de 2'5 miriámetros. 5.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 834 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Campanas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose anulado las subastas para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico de 1879-80 de las carreteras de Puente de Rábade al Ferrol, Santiago á Camariñas y Angeles á Noya por no haberse presentado los contratistas á otorgar la escritura dentro del término legal, he acordado que se celebre nueva subasta por dichos servicios, que tendrá efecto en mi despacho el día 13 de Mayo próximo, á la una de la tarde, conforme á la nota que á continuación se estampa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de sus respectivos presupuestos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta capital; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito; advirtiendo que para cada trozo se celebrará una subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 26 de Abril de 1880.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1879-80 para la carretera de á , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Puente de Rábade al Ferrol.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Lugo al Ferrol.—Importe: 18.758 pesetas 6 céntimos.

Idem de Santiago á Camariñas.—Trozo único.—Desde Santiago á Angeles.—Importe: 3.496 pesetas 23 céntimos.

Idem de Angeles á Noya.—Trozo único.—Desde Tremo á Noya.—Importe: 6.320 pesetas 11 céntimos.

Diputación provincial de Barcelona.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de la provincia de Barcelona para el año económico de 1880 á 1881.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del corriente año, y terminará en 30 de Junio de 1881.

2.º El contratista quedará obligado á la prestación de todos los bagajes que por los diversos pueblos de esta provincia se deban facilitar á los militares de todas clases, cuerpos de guardia rural, fuerzas populares, pobres presos ó enfermos, y á las demás personas que según orden superior tengan derecho á ello, aprontando al efecto los carros y caballerías que les correspondan según las disposiciones vigentes. A este efecto se tendrán presentes la Real cédula de 16 de Marzo de 1770 y las Reales órdenes y circulares de 22 de Setiembre de 1852, 25 de Mayo de 1815, 26 de Marzo de 1834, 17 de Junio de 1841, 31 de Agosto de 1847, 18 de Agosto de 1857, 13 de Enero de 1862 y 3 de Enero de 1866, relativos á la Guardia civil.

3.º Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeletas impresas, firmadas por el Alcalde y Secretario del pueblo en que se solicite, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento, expresándose en ellas la clase de apresto, el día, hora y sitio en que hayan de presentarse, el nombre y apellido del patrero y materno del individuo á quien haya de beneficiar, fecha del pasaporte con que camina, Autoridad que le expidió y concedió el auxilio de bagaje, el pueblo á que vaya destinado; con más la ocupación, edad y señas personales, de conformidad con la cédula de vecindad que debe llevar consigo si el auxiliado perteneciese á la clase civil como enfermo pobre; entendiéndose que el contratista no queda obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con dichas formalidades ó directamente por los Excmos. Sres. Gobernadores civil ó militar y Capitan general del distrito. Tampoco podrá ser el contratista compelido al pago de los bagajes suministrados si al dorso de la papeleta no se pusiere por la Autoridad de los pueblos del tránsito y por la del pueblo á que vaya destinado el oportuno refrendo, expresándose claramente que llegó el apresto y las leguas recorridas. Cuando los bagajes se hayan facilitado á enfermos pobres ó á presos, deberá además la papeleta sellarse con el del hospital ó cárcel á donde hayan sido conducidos.

4.º Para regularizar el servicio de que se trata, y al efecto de que se verifique siempre con la mayor puntualidad y exactitud posibles, el contratista deberá tener comisionados que le representen y sustituyan cumplidamente en todos los pueblos cabezas de partido judicial, en cualesquiera otros puntos que actualmente se consideran de etapa ó que en lo sucesivo se designen como tales, y en los demás que exigieren el oportuno y cabal suministro de los bagajes. Si el mencionado contratista dejare de tener comisionados que le representen en alguno de los pueblos á que se refiere el párrafo anterior, el Alcalde le nombrará á cuenta y costa de aquel, dando aviso á esta Diputación.

5.º Transcurrido el término de dos horas sin haber presentado el contratista ó su representante los bagajes que se le hubiesen pedido, serán aprontados á cuenta del mismo por el Alcalde respectivo, y en este caso deberá aquel abonar, además

del precio regular del bagaje, un premio diario de una peseta por cada caudal mayor, el de 75 céntimos por cada menor; de una peseta 25 céntimos por carro de una caballería, y el de una peseta 75 céntimos por cada carro de dos; incurriendo además el arrendatario en una multa de 25 á 50 pesetas, que satisfará en el papel sellado correspondiente, á no ser que justificase debidamente que el retardo provino de causas imprevistas é inevitables.

6.º En el caso de que por hacerse un pedido extraordinario de bagajes no pudiesen el contratista ó sus representantes apropiarlos á causa de no existir en la localidad suficientes caballerías de alquiler, podrán los Alcaldes embargar las que sean necesarias para completar el servicio, pero siempre á cuenta del contratista.

7.º Se considera extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse bagajes á un cuerpo de ejército ó brigada, á no ser que su paso se haya notificado al contratista con ocho días de anticipación.

8.º El contratista ó sus representantes en las respectivas localidades ó hayan hecho inmediatamente pago á las personas que hayan suministrado los bagajes de las cantidades que por este motivo devengaren al precio acostumbrado en la comarca donde se hayan prestado, pudiendo los interesados, en caso de incumplimiento, dirigirse por medio de los Alcaldes respectivos sus reclamaciones á este cuerpo, el cual, ó su Presidente si la Diputación estuviere reunida, sin trámite alguno decretará de plano el pago que se llevará á efecto, descontando su importe del haber mensual que debe percibir el contratista por razón de este servicio; todo sin perjuicio de instruir el oportuno expediente, en el que será oído dicho contratista en el supuesto de que lo reclame dentro de 10 días, debiendo ser reintegrado por las personas que las hayan percibido de las cantidades que aparezcan habérselas satisfecho de una manera indebida. En el caso de que la oposición del empresario se fundase en rehusar por exagerados los precios exigidos, se decidirá la cuestión ejecutivamente y sin ulterior recurso por esta Diputación, asesorada por un perito de libre nombramiento.

9.º El contratista percibirá por la prestación de este servicio, además de la retribución que deben satisfacer los militares por los bagajes que se les faciliten, la cantidad importe del remate, cuyo tipo se fija en 20.000 pesetas, que cobrará por mensualidades venidas de la Depositaria de fondos provinciales.

10. Si transcurriesen dos trimestres sin satisfacer al contratista las sumas devengadas, podrá este rescindir el contrato, debiéndose abonar de fondos provinciales, además de la suma que acredite, el 6 por 100 de intereses hasta su completo pago desde el día de la demora; pero si el contratista faltare á cualquiera de las condiciones insertas en el presente pliego, será esto también causa bastante de rescisión, pudiendo este cuerpo subastar nuevamente la prestación de dicho servicio y exigir al primer contratista la responsabilidad pecuniaria que correspondiera, haciéndola efectiva gubernativamente de las cantidades que mensualmente debe percibir si tiene derecho á alguna, y en todo caso del depósito que habrá debido hacer para encargarse de este servicio; pero en el expediente que se instruya deberán ser siempre oídos los descargos del contratista.

11. El arrendatario no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios ó imprevistos, cualesquiera que fuesen las circunstancias en que ocurran.

12. En el caso de fallecer el contratista durante el tiempo de la contrata, quedará esta rescindida desde el día de la muerte de aquel, quedando los herederos obligados por los actos de su causante hasta el expresado día, cuyas obligaciones se harán efectivas así del depósito como de la prorata de la parte de subvención devengada y no satisfecha, continuándose luego la prestación del servicio, ya por administración, ya por nueva subasta, según juzgue la Diputación más oportuno.

13. Para tener parte en la subasta ha de depositarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo del remate, y la carta de pago deberá acompañarse precisamente en el pliego que contenga la proposición que se presente; terminado dicho acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los postores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

14. La subasta se verificará á las doce de la mañana del vigésimo día hábil, á contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID, en esta ciudad y palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó de la persona á quien delegue al efecto, y con asistencia é intervención del Notario, que autorizará el acto.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional indicado en la condición 13, y se entregarán en el mismo acto de la subasta y por dura de media hora, transcurrida la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones, anunciándose que se va á proceder al remate. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitación á la llana entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

16. Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación definitiva del remate por la Diputación deberá otorgarse la correspondiente escritura pública, y aumentará el contratista el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere rematado el servicio, siendo de su exclusiva cuenta los gastos que origine la dicha escritura y los demás análogos, así como la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones; debiendo justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para cumplimiento del contrato.

17. Será también de cargo del rematante proveer de las papeletas de peaje á los Alcaldes de los pueblos de etapa, así como de estados impresos donde dichas Autoridades anotarán día por día los bagajes reclamados al contratista, con la obligación de entregar á este trimestralmente copia de dichos estados para la debida comprobación de los servicios que se presten.

18. El contratista debe renunciar á todo fuero y privilegio desde el momento que le quede adjudicada la subasta.

19. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera cuestiones que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes, y á él deberá acudirse ante todo para zanjarlas. (Sin embargo, en todo lo que no se encuentre expresamente dispuesto en él, se considerará en su fuerza y vigor el reglamento de bagajes de 26 de Marzo de 1858, y muy especialmente las circulares de este cuerpo de 2 de Julio de 1870, 12 de Octubre de 1872 y 1.º de Diciembre de 1874.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, se comprometo á prestar el servicio de bagajes en toda la provincia de Barcelona durante el año económico de 1880 á 1881, y con arreglo á las condiciones continuadas en el pliego para esta subasta, por la cantidad de

pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que previene la condición 13. (Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 20 de Marzo de 1880.—El Presidente, José Vilaseca y Mogs.—El Secretario, I. Llavallol.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 29 de Abril.

- Núm. 496 Catalina Sanchez.—Jaen.
- 497 Matea Hernandez.—Barcelona.
- 498 Miguel A. Builla.—Mieres del Camino.
- 499 Zoilo Meollo.—Valencia.
- 500 Felipe de la Torre.—Cifuentes.
- 501 Innocencio Jimenez.—Zaragoza.
- 502 Laureano de Oruña.—Santander.

Madrid 30 de Abril de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telegrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 30.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Alcoy.....	Hijo Arenzana y compañía.....	Sin señas.
Barcelona.....	Compañía La Cruz.	Idem.
Gijon.....	Valle.....	Alcalá, 4, cuadruplicado.
Jaen.....	Domenech.....	San Simon, 4, principal.
Sevilla.....	Director Agencia vapores.....	Calle Alcalá.
Tembleque.....	Vicente Tellez.....	Arganzuela, 31.
Iruñ.....	Lopez Serrano Sobrino.....	Plaza Angel.

Madrid 30 de Abril de 1880.—El jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administración principal de Aduanas de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Aduana el abandono de 16 kilogramos madera ordinaria labrada en una camilla, 23 kilogramos lana comun en un colchon, dos kilogramos tejido de lino, envuelta del anterior, 20 kilogramos madera ordinaria en un baul y cuatro cuadros pequeños, y siete kilogramos ropa muy usada, hecho expresamente por D. Vicente Sancho, á quien vinieron consignados los referidos géneros, según hoja de ruta núm. 492, el cual manifiesta desconocer su verdadero dueño; y de conformidad con lo propuesto por el art. 493 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamación.

Badajoz 24 de Abril de 1880.—Fernando de Anton. —2

Administración económica de la provincia de Badajoz.

Alcances de empleados.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Cobo, Administrador principal de Fincas del Estado de esta provincia en 1849, y á D. José Velarde, Inspector primero, que accidentalmente desempeñó dicho destino por enfermedad del propietario D. Fernando Rosales en 1848, y en su defecto á sus hijos ó herederos, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan en esta Administración á responder de los cargos que les resultan en el expediente de alcance que contra los mismos se instruye por esta oficina de orden del Tribunal de Cuentas del Reino; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Badajoz 27 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Ramon Rico.

Comisaría de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de la plaza de Zaragoza, hace saber que no habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada el día 24 del presente mes con objeto de contratar la adquisición de 2.400 quintales métricos de carbon vegetal que próximamente se consideraran necesarios en un año para las atenciones de la factoría de utensilios de esta capital, se anuncia otra segunda subasta bajo las mismas bases que rigieron en la primera, y que tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de la Comisaría, sita calle Mayor, núm. 46, principal derecha; debiendo advertir que en la misma estarán de manifiesto, á contar desde este día, el pliego de condiciones, modelo de proposición y precio límite que han de regir en dicho acto, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el citado servicio.

Zaragoza 27 de Abril de 1880.—Francisco Sanz.

Comision auxiliar del camino de Bercedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el sexto remate de arriendo por dos años de los portazgos de Quintanilla de Vivar y Venta de Añera, esta Comision ha acordado anunciar nueva subasta de los mismos, la cual tendrá lugar en mi despacho, á las doce de la mañana del día 17 de Mayo próximo, en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones que se consignaron en el primer anuncio, inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 30 de Noviembre y en la GACETA DE MADRID de 5 de Diciembre últimos, bajo los siguientes tipos:

Portazgo de Quintanilla de Vivar: 9.905 pesetas anuales.

Portazgo de la Venta de Añera: 5.930 pesetas anuales.

Búrgos 28 de Abril de 1880.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.

Obispado de Menorca.

Nos el Doctor D. Manuel Mercader y Arraño, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Menorca, y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la misma. Hacemos saber que habiéndose vacante la Canonjía Lectoral de esta Santa Iglesia por haber obtenido su último poseedor el Licenciado D. Andrés Sisó una de las dos Canonjías Peni-

tenciarias de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza; y correspondiendo á Nos su provision, hemos acordado proceder á concurso de oposicion; y en su virtud llamamos á todos los que siendo Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología por alguna de las Universidades del Reino ó Seminarios ó Concilios Centrales quisieren oponerse á ella, estando además ordenados de Presbíteros, ó á lo menos iniciados en la Clerical Tonsura, y con la edad y requisitos necesarios para poderlo ser en el primer año de su posesion, para que dentro de 60 días, contados desde la fecha de este edicto, ó de aquellos á que fuese prorogado, se presenten ante Nos ó ante el infrascrito Secretario de nuestro Cabildo, por sí ó por Procurador con poder bastante, á firmar la oposicion y hacer entrega de los documentos indispensables para acreditar su buena conducta, méritos literarios y demás cualidades indicadas.

Los ejercicios literarios serán dos para cada opositor: el primero consistirá en una leccion de hora, con tiempo de 24, sobre el punto de la Sagrada Escritura que el interesado elija entre los tres piques al efecto dados en el Antiguo Testamento, y contestar á dos argumentos en forma por espacio de media hora cada uno, y argüir otros dos veces por igual espacio de tiempo; y el segundo será un sermón de hora, con el mismo tiempo de 24, sobre el capítulo que prefiera entre los que resulten de los tres piques dados en los Santos Evangelios. Concluidos los ejercicios literarios, procederemos á la eleccion y provision de la referida Canonjía Lectoral en el opositor que nos parezca más idóneo y conveniente al servicio de Dios y de esta Santa Iglesia.

El elegido, además de las obligaciones y cargas comunes á los demás Canónigos de esta Catedral, tendrá la de dar lecciones públicas de Sagrada Escritura en el número, tiempo y forma que previene el Concilio Romano, tit. 1.º, capítulos 7.º, 8.º y 9.º, ó bien desempeñar en el Seminario ú otro lugar la cátedra que el Prelado, de acuerdo con el Cabildo, encomienda, y en los días y hora que le fueren designados; se someterá á los estatutos definitivos de esta Santa Iglesia y á los reglamentos y laudables costumbres que en la misma rigieren, y no podrá aceptar oficio ni destino alguno que sean incompatibles con el cumplimiento de las cargas y obligaciones antedichas.

En testimonio de lo cual expedimos el presente, firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas y las del Cabildo, y refrendado por el infrascrito Secretario Capitulár en la ciudad de Ciudadela de Menorca á 20 de Abril de 1880.—Manuel, Obispo de Menorca.—José Marqués, Dean, Gobernador eclesiástico.—Licenciado Juan Rosas, Arcediano.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo, Licenciado Sebastian Vives, Doctoral, Secretario.

Presidencia de la Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo último, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de San Salvador de Teis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.995 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal de esta ciudad, ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 300 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Tuy 24 de Abril de 1880.—Juan María, Obispo de Tuy.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de San Salvador de Teis, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 30 de Marzo último, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se saca á pública licitacion el suministro de libros é impresos que puedan necesitarse en las oficinas administrativas que el mismo expresa durante dos años; debiendo tener lugar el acto ante la expresada Junta el martes 25 de Mayo próximo, á las doce del día.

Lo que se pone en conocimiento del público para la comun inteligencia.

San Fernando 24 de Abril de 1880.—Federico Martinez.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de libros é impresos que puedan necesitarse en las dependencias administrativas del Arsenal y de esta capital de Departamento y Hospital militar de San Carlos durante dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro se dividirá en los dos lotes que detalla la nota adjunta.

2.º Todos los artículos han de ser de buena calidad, y el papel de primera y segunda clase de las fábricas nacionales que están más acreditadas, no recibiendo por ningún motivo el de procedencia extranjera ó el llamado continuo.

Las impresiones serán claras y limpias, y las que llevan rayados de diversas tintas deberán estar perfectamente marcado y con igualdad, no permitiéndose el uso de hoja de lata para los rayados.

Los libros deberán foliarse, y todos encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion ni impida el escribir con la comodidad

dad debida, procurando que las rayas verticales que hayan de tirarse en el fondo de ellos no se internen en la encuadernacion de modo que las casillas que ocupen dicho lugar queden más estrechas de lo que sean preciso. De las impresiones, rayados y libros se facilitarán modelos al contratista siempre que haya de dirigirsele algun pedido, á los cuales deberá precisamente sujetarse.

3.º Para el recibo de dichos artículos precederá reconocimiento del Oficial que al efecto se nombre por el Sr. Intendente del Departamento, por quien se llevará á cabo la expresada operacion en la forma más conveniente.

4.º Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que expresa la nota de que trata la condicion 1.º

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.º Será obligacion del contratista verificar las entregas, previa la órden del Sr. Intendente del Departamento, de los efectos comprendidos en los pedidos que se le dirijan.

6.º Las entregas han de verificarse precisamente á los 20 dias de recibida la órden cuando lo que se pida sean libros impresos de los de mayor volumen, y á los 40 dias si son libros en blanco, cuadernos é impresos.

7.º Si el contratista ó contratistas dejasen de entregar por cualquier motivo dentro de los plazos fijados en la condicion anterior los efectos que se le pidan, se adquirirán á su costa por administracion; y no habiendo posibilidad de verificarle inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que hubiese dejado de facilitar; y si incurriese por tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato con pérdida de la fianza á favor de la Hacienda.

8.º Los libros, cuadernos é impresos de los contratados que fuesen desechados por no ser de recibo serán repuestos por el contratista ó contratistas en la mitad de los plazos respectivamente á que se contrae la condicion 6.º, y de no verificarse así se procederá á lo que determina la condicion 7.º

9.º Los gastos que pueda ocasionar la conduccion de los efectos á su destino serán de cuenta del contratista ó contratistas.

10. La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. El contratista ó contratistas formarán á fin de cada mes cuenta de las entregas que durante el mismo haya verificado, justificando la cantidad y el importe de ellos con los pedidos y guías por duplicadas, en las que han de constar con precision el correspondiente recibo, cuya documentacion remitirá al Sr. Intendente del Departamento para que, dispuesto por dicho Jefe su examen y liquidacion en la Intervencion, se proceda al libramiento de su importe, el cual se expedirá precisamente sobre la Caja de la Administracion económica de Cádiz.

12. El talon de dicho libramiento será entregado por las dependencias de Administracion, con arreglo á la regla 4.º de la instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, á los 15 dias de recibida la cuenta de que trata la condicion anterior, pudiendo el contratista solicitar la rescision del contrato al reunir en su poder talones de libramientos por valor de 6.000 pesetas de 90 dias de fecha, siempre que justifique que sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina han sido infructuosas para conseguir el pago, y que no ha realizado ningun libramiento de fecha posterior á los que motivan la rescision.

13. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el dia y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y en las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral se expresarán por un tanto por 100 en los precios-tipos y serán extensivas á todos los de un mismo lote.

14. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado como garantia provisional en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en los valores públicos y á los precios tipos que determina la Real órden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensiva á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto anterior, las cantidades de 300 pesetas para el primer lote y 450 para el segundo.

15. Se fija como fianza para responder del cumplimiento del contrato 700 pesetas para el primer lote y 300 para el segundo, cuyas cantidades se depositarán en metálico ó valores públicos como marca la condicion anterior y en los puntos que la misma determina.

16. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos; los que corresponden por Arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia de la misma; y los de la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para el uso de las oficinas.

17. La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha de los periódicos oficiales en que se haya insertado el pliego de condiciones; el testimonio del acta del remate, copia de la órden en que se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y relacion de los lotes sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya de errores de imprenta con la fé de erratas, siendo devueltos los que carezcan de este requisito.

19. La fianza impuesta para garantizar el cumplimiento del contrato no será devuelta hasta que el asentista justifique haber satisfecho el impuesto con que hayan de ser gravados el libramiento ó libramientos que origine el contrato.

20. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y Real órden adicional de 29 de Marzo de 1879, en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

San Fernando 9 de Abril de 1880.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: *Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.*—Es copia.—Federico Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de, y para lo que se halla debidamente autorizado, con cédula personal expedida con el núm., hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm., para las subastas de los libros é impresos comprendidos en los dos lotes que detalla la relacion unida á dicho pliego, se compro-

mete á facilitar lo correspondiente al lote núm., ó á los dos que se prefijan, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipo se señalan en dicha relacion, ó con la baja de (por letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

	Precios tipos.
	Pts. Cént.
<i>Primer lote.—Impresiones.</i>	
Una resma de papel de listilla.	24'75
Una id. id. para extracto de 30 líneas.	24'75
Libretas de marinería, el ciento.	25'75
Roles de navegacion, el id.	151
Cédulas de matriculas, medio pliego, el id.	5'05
Estado en papel de marca, el id.	25
Idem en id., impresos por las dos caras, el id.	33
Cada 100 ejemplares de cualquier impresion, en pliego, sea ó no rayado.	10'20
Idem id. id., en medio pliego, id. id.	5'40
Idem id. id., en cuarto, id. id.	4'80
Idem id. id., en octavo, id. id.	0'80

En las impresiones de todas clases, aun cuando la tirada que haya de hacerse sea menor de 100 ejemplares, el valor será el marcado para este número; y cuando exceda de 100 ejemplares, por cada 25 ó fraccion de ellas se aumentará la cuarta parte de su valor.

Segundo lote.—Libros rayados, en folio, con pasta, á la holandesa ó pergamino.

	Precios tipos.
	Pts. Cént.
De ménos de 50 hojas.	3'25
Idem id. de 60 id.	4'30
Idem id. de 80 id.	4'45
Idem id. de 100 id.	5'10
Idem id. de 120 id.	5'70
Idem id. de 150 id.	6'90
Idem id. de 200 hojas.	8'15
Idem id. de 250 id.	9'20
Idem id. de 300 id.	10'25
Por cada 50 hojas de aumento.	1'05
Libros impresos y rayados de 100 hojas, papel comun.	8'40
Por cada 50 hojas más ó fraccion de ellas.	2'55
Libros impresos y rayados de 100 hojas, papel marca.	38'20
Por cada 50 hojas más ó fraccion de ellas.	16'40
Encuadernacion de un libro en folio á la holandesa ó pasta.	3
Idem en cuarto.	2
Idem en octavo.	1
Idem en folio de libreta.	0'75

San Fernando 9 de Abril de 1880.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: *Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.*—Es copia.—Federico Martinez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Revilla del Campo.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Antonio Vicario Gonzalez, hijo de Alejandro y de Isabel, número 3, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 444 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizaciones al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: edad 19 años, estatura regular, más bien baja que alta, color bueno, pelo negro, barba naciente, ojos al pelo; vestía antes bombacho, blusa, boina y borceguies, y en la actualidad se ignora qué traje usa.

Revilla del Campo 19 de Abril de 1880.—El Regidor primero, en funciones de Alcalde, Francisco Cuñado.

Alcaldía constitucional de Olivenza.

D. José Rodriguez Gonzalez, tercer Teniente de Alcalde, encargado de la jurisdiccion ordinaria de esta ciudad.

Hago saber que por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de Médico-cirujano titular de esta poblacion, que ha de proveerse á los 25 dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID: en su consecuencia se convocan aspirantes á dicha plaza, á quienes se previene acompañen á sus solicitudes copias debidamente autorizadas de las hojas de servicios que hayan prestado, certificacion de las notas académicas que obtuvieron durante sus estudios, ó de cualquier otro documento que acredite su suficiencia en la profesion que ejercen.

Dado en Olivenza á 22 de Abril de 1880.—José R. Gonzalez.—De su órden, Luis Carapeto, Secretario supernumerario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valencia.

D. José Chiclana y Vilches, Magistrado de la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito de Valencia, y Presidente accidental de la misma.

Hago saber que en los autos de testamentaría de D. Juan Roque Rubio que se siguen á instancia de Doña Petra Lagarda, y penden en esta Superioridad en virtud de cierta apelacion que interpuso Vicente Cantó y Rubio, el Procurador de este D. Ignacio Torres manifestó, y se ha justificado debida-

mente, que dicho Vicente Cantó y Rubio falleció el dia 13 de Noviembre de 1876 en el pueblo de Altea, apareciendo de la certificacion librada por el Juez municipal del mismo que aquel era hijo de Jaime Cantó y de Manuela Rubio, y casado con Josefa Soler.

A instancia del Procurador de otros interesados en los expresados autos, y que se defienden por pobres, se ha acordado en providencia de 4 de Febrero último se cite por el presente á los herederos del referido Vicente Cantó y Rubio para que dentro el término de 20 dias comparezcan ante esta Superioridad á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará desierta la apelacion interpuesta por el indicado Vicente Cantó.

Dado en Valencia á 4 de Marzo de 1880.—José Chiclana y Vilches.—Por mandado de S. S., el Relator Secretario, Santiago Amat. —P

JUZGADOS MILITARES.

Castellon de la Plana.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de la provincia militar de Castellon de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Juan Pujol Fontanet, alias Pancha-ampla; á otro apodado Blanco, y á un tercero cuyo nombre se ignora, los cuales en la noche del 21 del mes próximo pasado trataron de allanar é incendiar la fábrica de papel denominada del Ullal, situada en el Fosca, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que instruyo por los delitos indicados; advirtiendo que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Castellon 24 de Abril de 1880.—Lucas de Francia Parajúa.

Ferrol.

D. Joaquin Vernacci y Moreau, Comandante Fiscal del segundo batallon del segundo regimiento del cuerpo de infantería de Marina.

No habiéndose presentado en su batallon al terminar la licencia que le fué concedida en 4 de Agosto del año de 1879 desde el Departamento de Cádiz para la ciudad de Sevilla el soldado de la cuarta compañía del segundo batallon del segundo regimiento del cuerpo de infantería de Marina Francisco Villalva Fernandez, á quien estoy procesando por el delito de desercion; usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al soldado Francisco Villalva Fernandez, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de la plaza de Ferrol, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 22 de Abril de 1880.—V.º B.º—Vernacci.—Por su mandato, el Escribano, José Lema Miguens.

Zaragoza.

D. Tomás Lozano y Montero, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, número 19.

No habiendo efectuado su incorporacion despues de terminada la licencia que por enfermo y para el pueblo de Espe, en la provincia de Huesca, le fué concedida por el Excmo. Sr. Comandante general de Santander, el soldado procedente del Ejército de Cuba destinado al antedicho regimiento Tomás Teja Pedron, á quien estoy sumariando por este delito y como desertor; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 24 de Abril de 1880.—Tomás Lozano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Castrogeriz.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

A las Autoridades y funcionarios que constituyen la policia judicial hago saber que sobre las cuatro de la madrugada del 5 del actual ha sido robado Manuel Enrich, vecino de Sasamon, en el sitio denominado Cuesta de Citores, por tres desconocidos que llevaban escopetas, los cuales se apoderaron de 8 monedas de oro de 8 25 pesetas.

Y encargo á todas las Autoridades y fuerzas de la Guardia civil y Orden público y demás agentes de la Autoridad procedan á la detencion y conduccion de los tres sujetos cuyas señas se insertan en la presente.

Dada en Castrogeriz á 7 de Marzo de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Señas.

Uno como de 36 años, con patillas y sombrero ceniciento, vestido de paño pardo, con escopeta.

Otro del propio traje y gerra de pelo al estilo de los labradores del país.

Otro de 30 á 33 años, idéntico vestido y gorra, y armado de escopeta.

Cervera de Rio Pisuergra.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuergra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Marcos Villacorta, natural de Fresno del Rio, provincia de Palencia, donde habitaba como vecino en la calle Mayor Antigua, núm. 143, piso bajo, casado, de 36 años de edad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaído en la causa seguida contra él y otros sujetos sobre robo de efectos, y citarle y emplazarle á la vez para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid; apercibido de que no compareciendo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Cervera de Rio Pisuergra á 6 de Marzo de 1880.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Rafael Rodriguez Carrillo, alias Botana, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de edad de 34 años, para que se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa que se le sigue y á otros consortes por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Marzo de 1880.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Dr. Rafael Pellitero.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la captura de Bartolomé Maruenda, natural de Monóvar, vecino de Santa Pola, de 26 años, casado, sastre, procesado en este Juzgado por el delito de lesiones; cuyo individuo, que se halla comprendido en las circunstancias 1.ª y 2.ª, artículos 655 y 656 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, sea conducido á las cárceles de este partido si no presta fianza en cantidad de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado hipotecario; y mediante á no presumirse siquiera el territorio donde pueda encontrarse el reo, se le cita por medio de esta requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 dias se persone en este Juzgado ó sus cárceles á rendir declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 5 de Marzo de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares; viste americana y pantalón oscuro, botillos negros, gorra ó sombrero hongo negro.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mendigo Antonio Carmona por lesiones á José Garcia Barrera, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que en esta causa le resultan; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura del referido mendigo Antonio Carmona, poniéndole á disposicion de este Juzgado por las Autoridades competentes.

Dado en Huelva á 29 de Febrero de 1880.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Játiva.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Bos y Santonjo, de 21 años de edad, soltero, hijo de José y de María y natural de Alcoy, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de La Seo de esta ciudad, á prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre falsedad de documentos que para la sustitucion del servicio de las armas utilizó el soldado por el cupo de Liria Bautista Jimeno; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Játiva á 4 de Marzo de 1880.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, José Vila.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Jaime de Baus y su dependiente Machiandiarrea, que hace unos dos años habitaba en Zaragoza, calle de San Miguel, núm. 4, para que dentro del

término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre falsedad de documentos que para la sustitucion del servicio de las armas utilizó Matías Escuder y Jimenez; y se les advierte que de no comparecer dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Játiva á 5 de Marzo de 1880.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, José Vila.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Javier de Baus y á su dependiente Machiandiarrea, que hace unos dos años residían en Zaragoza, calle de San Miguel, núm. 4, así como tambien á Juan José Zarzuelo, hijo de Iliginio, natural de la parroquia de San Millán de Madrid, zapatero y de 28 años de edad, cuyo actual paradero de todos ellos se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de La Seo de esta ciudad, á prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre falsedad de documentos que para la sustitucion del servicio de las armas utilizó el soldado por el cupo de Robres Ramon Alaman en el reemplazo de 1878; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Játiva á 6 de Marzo de 1880.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, José Vila.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de varios efectos y ropas, cometido desde el 16 al 23 del corriente en esta ciudad y casa de Pedro Mendez Flores; en cuya causa se ha mandado, entre otras cosas, expedir esta requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todos los señores Jueces de primera instancia de la Nacion y demás funcionarios de la policía judicial para que practiquen eficaces diligencias en averiguacion de dichos efectos sustraídos y que se expresarán á continuacion, y caso de ser hallados los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren para acordar lo que proceda.

Dada en Jerez de los Caballeros y Febrero 27 de 1880.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Guillermo Lopez.

Efectos robados.

Siete sábanas de lienzo crudo, de cama grande, seis hechas y una por hacer, todas nuevas.

Nueve camisas de hombre y tres de mujer, todas nuevas y de lienzo crudo.

Dos pares de enaguas blancas, de lienzo, nuevas.

Un par de enaguas azules, de lana, y otras de bayeta, moradas, con añadido por la parte de arriba, nuevas.

Dos fundas de almohadas blancas y siete encarnadas, llenas de lana, nuevas.

Un colchon de dos telas, una azul y la otra cuadrada en blanco y amarillo, lleno de cuatro arrobas de lana próximamente, nuevo.

Tres paños de mesa, blancos, uno labrado y los otros dos hechos en casa, nuevos.

Tres servilletas blancas, labradas, nuevas sin repulgar.

Una toalla labrada y otra lisa, nuevas.

Seis varas próximamente de lienzo para jergon.

Dos colehas de lana, una de canutillo de cuadros, oscura y el piñon blanco y la urdimbre de hilo azul, con fleco negro y encarnado de estambre, y la otra de gusanillo, nuevas.

Un gabán de bayeta, color morado, nuevo.

Cuatro pañuelos de percal, uno encarnado, dos de color barquillo y el otro encarnado tambien con ramos, nuevos.

Un pañuelo de sandía, grande, negro.

Tres mantillas, una de beata y las otras dos lisas, dos nuevas y la otra vieja.

Un par de tijeras nuevas.

Dos almireces con sus manos, nuevas.

Un chaqueten de paño vuelto, con forro de bayeta encarnada listada, en buen uso.

Una capa de paño basto negro, con vueltas celestes.

Tres pares de pantalones de tela listada, nuevos.

Tres duros, uno de plata en seis monedas y los otros dos en calderilla de perros.

Cinco cubiertos de doublé, nuevos.

Dos pares de calzoncillos blancos, nuevos.

Tres varas de paño negro basto y media más.

Una espuerta de palma con borde encarnado, nueva, con cuatro pares dentro.

Medio celemin de bellota.

Un vestido negro en piezas y otro con listas sin cuenda, y otro con listas de medio color, nuevos.

Dos pañuelos, uno de seda á cuadros de la cabeza, y otro de los hombros de medio color, estambre, nuevos.

Tres zalcas, una con un agujero en medio y las otras dos blancas, nuevas.

Dos pañuelos de hombros negros de merino, uno nuevo y el otro usado.

Una colcha de percal por hacer.

Un par de pendientes de doublé con un alfiler en una caja de carton, nuevos.

Dos pañuelos de algodón, uno blanco y el otro listado en negro, nuevos.

Un par de medias, algodón blanco, nuevas.

Ocho mudejas, cinco de lienzo y tres de estopa, y

Una llave de hierro, grande.

Lalín.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia del partido de Lalín.

Por la presente se cita y llama á Domingo Sebrado Fernández, vecino de Artoño, en el término municipal de Golada, casado, de 30 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, cara redonda, color trigüeño, hoyoso de viruelas, gasta sombrero redondo negro, chaqueta paño pardo viejo, chaleco cruzado, pantalon remontado de negro, calza zuecos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de siete dias, contados desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á este Juzgado á fin de prestar declaración sin juramento en la causa que al mismo se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Lalín á 6 de Noviembre de 1880.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S., Licenciado José Gil Mein.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. José Corona, Juez municipal del distrito de Buenavista, que despacha actualmente el Juzgado de primera instancia de dicho distrito, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta dos participaciones, una de 2.556 rs. 10 céntimos, y la otra de 2.005 reales 18 y medio céntimos en el valor de 166.373 rs. 77 céntimos de la casa travesía de San Mateo, núm. 9 moderno, 13 antiguo, de la manzana 328, sobre cuya totalidad existe una carga de 83.000 rs. de capital; habiéndose señalado para el remate de dichas participaciones el dia 28 de Mayo próximo, á la ora de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el todo de la tasacion de las pequeñas participaciones que se venden por estar interesados menores en ellas.

Madrid 28 de Abril de 1880.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1439

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Montemayor Matos, natural de Jerez de la Frontera, hijo de José y Josefa, de 30 años de edad, jornalero, que ha vivido en la calle de San Pedro, núm. 14, piso bajo, y cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño, ojos azules, con bigote castaño, color bueno, nariz larga, boca regular.

Y asimismo se cita y llama á Juan Redoblado Jimenez, peluquero en la misma calle y número arriba expresados, fiador del Montemayor, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de que extinga el primero la pena de un mes y un dia de arresto mayor, y el segundo á responder de la presentacion de aquel, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de ejecutoria procedente de causa por lesiones contra el José.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado rematado; y habido que sea, dejarlo en la cárcel de Villa á disposicion de la Autoridad gubernativa en este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á Ramona Ceballos Villegas, natural de Molledo, provincia de Santander, hija de José y de María, casada con Clemente Rajo, de 29 años de edad, que ha vivido en la ronda de Segovia, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso, para practicar una diligencia acordada en la causa criminal pendiente contra la misma por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Ramona Ceballos Villegas á disposicion de este Juzgado; á cuyo fin se hace constar que aquella es de estatura mediana, cara un poco larga, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaños.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpcceras, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña María Neira Dominguez, natural de Fuente el Sol, en la provincia de Valladolid, hija de Pedro y de N., de 19 años de edad, soltera, sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue en la Escribanía del actuario por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y

agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida conducirla á la cárcel de su sexo en clase de detenida, incomunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura regular, morena, buen color, gruesa, y viste ordinariamente con bata de percal rayado y manton negro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa criminal contra Juan de la Rosa Navarro por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de quinto día á Juan Dimas Cazorriaga Aróstegui, hijo de José y de Engracia, natural de Sequeros, de 22 años, soltero, zapatero, que dijo vivir en la calle de Pizarro, núm. 3, bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), para ser reconocido por los Médicos forenses á fin de que declaren acerca de su estado; bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El actuario, Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á D. Pedro Castrillo Lujan, que se dice haber vivido en la calle de Cañizares, núm. 3, piso cuarto interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de diligencias acordadas en causa que se sustancia contra el mismo por ocupacion de documentos expedidos por el Jefe del batallón Tiradores de la República, una carabina y un paquete de cartuchos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura del referido D. Pedro Castrillo Lujan, cuyas señas no constan, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Madrid 4 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Madrid.—Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marqueti Tapios, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto; cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, nariz regular, con poca barba, sin tener ninguna seña particular, de oficio papalista, y de 44 años de edad; y caso de ser habido, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1880.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Vicente Moreno.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se cita y llama por el presente á un tal Vicente Diaz, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, el cual parece que en la mañana del 7 de Marzo de 1879 presencié una conferencia habida entre un vigilante de consumos y un tal Lorenzo Soriano en la casa núm. 7 de la Carretera de Andalucía, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar la oportuna declaración.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar cierta declaración, á la persona ó personas que hurtaran un pedazo de tubo de plomo de la casa núm. 8 de la calle de Ventura Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de seis días les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Badmar.

Madrid.—Universidad.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita y llama á D. Francisco Aranda, que ha vivido en la calle del Rubio, núm. 26, cuarto tercero de la derecha, y cuyas demás circunstancias de su filiacion y actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 10 días en este Juzgado á prestar declaración

como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que la madrugada del día 6 del actual, y en la calle de la Luna, fué detenido Joaquin Sanchez, por creerse de ilegítima procedencia una luna de espejo grande que llevaba, sobre cuya adquisicion no dió razon satisfactoria.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á la persona á quien falte la luna de espejo referida para que en el término de cinco días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Málaga.—Alameda.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, fecha 23 del corriente mes, dictada en causa criminal de oficio contra D. Alejandro Noriega y consortes sobre defraudacion á la Hacienda y uso ilegítimo de la máquina de marchamar de la Aduana de esta capital, se cita y emplaza á D. Cándido Lázaro, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 días se persone á prestar declaración en dicha causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Málaga 29 de Febrero de 1880.—Manuel Rando y Diaz.

Yo el infrascripto Escribano doy fé que en causa que se instruye contra Francisco Jerónimo de Tapia, alias Buzo, sobre lesiones á Antonio Alba Perez, se encuentra la siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Requisitoria.—Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Jerónimo de Tapia, alias Buzo, habitante en la Malagueta, inmediato á la cochera de D. Manuel Vazquez, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber comparecido, á fin de que se presente en esta cárcel pública á rendir inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Antonio Alba Perez, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 4.º de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—El Escribano actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

La copia está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado y sirva para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Málaga á 4.º de Marzo de 1880.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente ejecutivo para el cumplimiento de la sentencia recaída en causa seguida contra Cristóbal Lopez Diaz y consortes sobre lesiones, en el cual se encuentra la requisitoria que copia da es del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, á Cristóbal Lopez Diaz, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 33 años de edad, jornalero y sin instruccion, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad á extinguir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que ordenan las leyes compiladas de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Cristóbal Lopez, y habido que sea dispondrán su conduccion á esta cárcel, dándome el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 4.º de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Duran.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 2 de Marzo de 1880.—Juan Duran.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la Ame-

ricana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Josefa Jimenez Laguna, natural de Baza, de esta vecindad, casada, de 43 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma y consorte sobre lesiones; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la detencion de la Josefa Jimenez Laguna, conduciéndola á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Witenberg Solano.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Antonio Lopez Gonzalez, revendedor, de 49 años, soltero, y á Manuel Mesa Gutierrez, conocido por el Jorobado, tejedor, soltero, de 35 años de edad, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa seguida contra los mismos y consorte sobre estafa; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la detencion de los referidos, conduciéndolos á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Witenberg Solano.

Manzanares.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado contra Tomás Gallego y Ruiz, alias el Moreno, vecino de esta villa, sobre hurto, se ha dictado sentencia por la Excm. Audiencia del distrito, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se condena á Tomás Gallego Ruiz, alias el Moreno, á cuatro meses y un día de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas, y entendiéndose entregados definitivamente á sus dueños los objetos que en calidad de depósitos tienen recibido.

Y para que llegue á conocimiento de los perjudicados D. Bernardino Texeira de Araujo y Doña Isabel de Jesús Rosa Ferras, portugueses, cuya actual residencia se ignora, se libra el presente edicto en Manzanares á 4.º de Marzo de 1880.—Manuel F. Loaysa.—Por su orden, Tomás Moraleda y Garcia.

Mataró.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por el presente cito y llamo á los sujetos que el día 21 de Enero último robaron en la capilla de Santa Rita, en el término de esta ciudad, varios ornamentos sagrados y otros objetos, consistentes en dos casullas, una de damasco blanco y otra verde y colorada, una estola, una alba con guarnicion de encaje, un amito, un cingulo, dos purificadores, un lavabo, unos mantiles de altar, dos arañas de cristal, una porcion de cirios que habia en dos arcos del coro, un ramo de filigrana falsa, otro de flores artificiales, ocho manteles de altar guarnecidos con encaje, un pequeño Crucifijo y una toalla, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de varias diligencias; encargando á todas las Autoridades que procedan á la detencion y conduccion de los autores de dicho robo en cuyo poder se encuentren algunos de los expresados efectos; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre dicho robo.

Mataró 9 de Marzo de 1880.—Genaro Coton Pimentel.—Por mandado de S. S., Ramon Font, Escribano.

Medinaceli.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Barrera y Tutor, natural de Olvega, partido judicial de Agreda, de unos 30 años de edad, de estatura baja; viste pantalón de paño oscuro, blusa de algodón y gorra de piel, para que dentro del término de 10 días siguientes á la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten en la causa criminal que en union de otros se le instruye sobre hurto de una res lanar de la propiedad de Juan Francisco Rubio, vecino de Ravana.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Medinaceli á 5 de Marzo de 1880.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Mérida.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix García de la Cruz, vecino de Calsonate, casado, quinquillero, de 32 años, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de que se practique diligencia de reconocimiento en rueda de presos acordada en causa por expendición de moneda falsa; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 8 de Marzo de 1880.—Rafael Martínez de Tejada.—Por disposición de S. S., Vicente Calderon y Aguinaco.

Moguer.

D. Juan José Rodríguez Bravo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio, conocido por el Marinero, y José Suarez, de oficio pintores, á fin de que comparezcan en este mi Juzgado á prestar declaración en causa contra el maquinista Dámaso Arias y Jimenez por fractura y amputación de una mano á Antonio Muñoz Martín de resultas de haberle pasado por encima de dicha mano la máquina que conducía el Dámaso en el Puente de Niebla en la tarde del 13 de Noviembre del pasado año de 1879.

Dado en Moguer á 6 de Marzo de 1880.—Juan José Rodríguez.—Por mandado de S. S., Laureano Basco.

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Diaz Almendros, confinado en el presidio de Cangas de Puesto Rico, del cual se fugó en 14 de Enero último, natural de Salobreña, provincia de Granada, de 31 años de edad, hijo de José y de María Antonia, de estado casado y de ejercicio labrador, siendo sus señas personales estatura alta, color blanco, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos garzos, de dentadura completa, barba poblada de color rubio, cara aguilena y cuerpo fornido, para que en término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan hechos en la causa que se le instruye sobre homicidio de Miguel Martín Molina; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, y de la mia le pido y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca del referido Francisco Diaz Almendros, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Motril á 6 de Marzo de 1880.—Isidro Ros.—Por mandado de S. S., Evaristo Cabrera.

Mula.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad D. Facundo Molina Lopez, y solicitado la devolución de la fianza que para dicho cargo tenía prestada, se pone en conocimiento del público para que los que tengan que deducir alguna reclamación la presenten en este Juzgado por ser el Registro de este punto y único que ha servido el expresado Sr. Molina.

Dado en Mula á 6 de Marzo de 1880.—Manuel Izquierdo y Díez.—Por su mandado, Antonio Miñano.

Nules.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Perez Soler, que hace cuatro ó cinco meses se ausentó de Burriana, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Juzgado á oír la notificación acordada en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Blas Ripollés Ramon sobre disparo de arma de fuego y lesión ménos grave á dicho Perez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nules á 3 de Marzo de 1880.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Ramon Martín.

Palencia.

D. Migue! Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Benito Carrancio para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar la vista que se le confiere de la calificación hecha por el Ministerio fiscal, y nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, y será declarado rebelde en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por robo perpetrado en Villaumbrales la noche de 11 de Junio de 1874 en la casa de D. Toribio García, Párroco que era de dicha villa.

A la vez se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Matías Benito Carrancio; advirtiéndole que se le llama por medio de esta requisitoria á efecto de haberse fugado de una de las cárceles de Valencia á Valladolid al ser conducido del presidio de aquella ciudad al de esta para cumplir las condenas que venia extinguiendo en aquel, cuyas señas se insertan á continuación.

Dada en Palencia á 4 de Marzo de 1880.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Señas de Matías Benito Carrancio.

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada; viste el traje de confinado.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pantaleon de Basterra y Alfarano, vecino de Zornoza, provincia de Vizcaya, Director gerente que fué de la Sociedad en comandita denominada *Compañía de la Fábrica de San Eloy*, con domicilio en el lugar de Renueva, en este término municipal de Lena, casado, de 48 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Vizcaya, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dada en la Pola de Lena á 4 de Marzo de 1880.—Benigno Fraga.—Por su mandado, José Hévia Castañón.

Puenteareas.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la villa de Puenteareas, en la provincia de Pontevedra etc.

Hago saber que la noche del 16 al 17 de Febrero último han sido robados en la casa de Benito Cerdeira Ucha, de la parroquia de Arnoso, los efectos siguientes:

Seis sábanas, cinco de hilo y una de lienzo catalán.
Seis sayas, dos de lana, dos de mahon y dos refajos de muleton blanco.

Dos enaguas blancas.
Cuatro pañuelos, dos de lana amarilla, uno de seda encarnada y otro de algodón encarnado.

Cuatro id. de algodón, blancos, pequeños.
Tres toallas con cenefa encarnada.
Un mandil de estambre verde.

Un dengue encarnado.
Dos mantelos de lana encarnados.
Dos id. negros.

Unos zapatos de mujer.
Dos camisas de mujer.
Una id. de hombre, todas de lienzo catalán.

Un pantalón de paño negro.
Unos calzoncillos de lienzo catalán.
Un sombrero nuevo.

Un chaleco de corte, chispado, á medio uso, de tela.
Un pañuelo encarnado de algodón.
Cuatro varas de tela de paraguas, azul.

Una sombrilla de ballenas de acero y paño azul.
Tres pistolas.
Un revolver.

Media libra de jabón.
Una mantilla nueva de paño fino.
Un jergon de tela de afuera.

Una colcha encarnada de algodón.
Catorce duros, 4 en calderilla, uno en pesetas y 9 en duros de á 20 rs.

En razón de cuyo hecho estoy instruyendo el oportuno sumario, y acordé hacerlo público, exhortando á todas las Autoridades, y en especial á los agentes de policía judicial, para que practiquen las correspondientes averiguaciones á fin de hallar dichos objetos, y caso de serlo remitirlos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Al mismo tiempo acordé también publicar que con un mandil conocido vulgarmente por lera, procedente de dicho robo, han sido hallados en el río de la Foz, que pasa por las parroquias de Arnoso y Areas y desemboca en el Tea, y punto llamado igualmente Foz, el día 18 del propio Febrero, un sombrero hongo, negro; un jergon de terliz, vacío, y unas dos varas de cuerda de esparto, ignorándose su dueño, á fin de que los que lo sean lo manifiesten á este Juzgado dentro de 15 días.

Dado en Puenteareas á 4 de Marzo de 1880.—José García Gallego.—Por mandado de S. S., Manuel Groba.

Riaño.

D. Fermin Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Dominguez Valbuena, de 41 años de edad, soltero, hijo de Pedro y de Antonia, vecino de esta villa de Riaño, de ignorado paradero, para que en el término de 15 días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto en donde se halle, con el fin de hacerle una notificación para que en el acto de la misma nombre Procurador y Abogado para su representación y defensa en la causa

que se le sigue por abusos cometidos como funcionario público; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Riaño á 6 de Marzo de 1880.—Fermin Velasco.—Por su mandado, José Ovejero.

Santander.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Guisado Bermudez, soltero, de 34 años, fogonero en los vapores-correos de España, hijo de Francisco y de Francisca, estatura regular, bien conformado, lleno de barba y cara, natural de Arahál, provincia de Sevilla, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por el mismo en la causa criminal que se le ha sustanciada por hurto de un fardo á los Sres. Gomez y Aparicio, de este comercio; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial indaguen su paradero, poniéndolo en mi conocimiento, si fuese habido.

Dado en la ciudad de Santander á 6 de Marzo de 1880.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

Santiago.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Por el presente se cita y llama á Francisco Torres Castro, soltero, de unos 29 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara delgada, barba medianamente poblada, color trigueño, sin ninguna señal particular; viste pantalón de tela oscura, chaqueta de tarazona, usa faja y sombrero hongo negro, y calza zuecos ó zapatos, labrador y vecino de Santa María de Lestedo, distrito municipal de Boqueijon, en este partido, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del autorizante á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones que ocasionaron la muerte de José Cerdeira Canaval, de la misma vecindad; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que procedan á su captura, si fuese habido, poniéndolo seguidamente á mi disposición, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dado en Santiago á 28 de Febrero de 1880.—Bernardo Pereira.—El actuario, José Cardalda.

Sepúlveda.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Elias Yagüe Cristóbal, natural de esta dicha villa y vecino de Santuste de Pedraza, casado, tejedor, de 62 años de edad, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín de la provincia*, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber un auto que ha recaído en la causa que se le sigue por hurto de maderas; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca del indicado Elias, y habido que fuere le hagan saber comparezca en este referido Juzgado.

Dada en Sepúlveda á 6 de Marzo de 1880.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Maximino Barrios, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 6 de Abril de 1880.—Joaquín Giron.—El actuario, Emilio Bornos.

Torrelavega.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á Don Rafael Jardón, Capitan del buque *San Ildefonso*, y á los demás Capitanes que con sus barcos hayan entrado en el puerto de Requijada desde el mes de Agosto hasta el 19 de Octubre último, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la última inserción de este edicto en el periódico de esta localidad *El Impulsor*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que estoy instruyendo á virtud de denuncia de la Real Compañía Asturiana de minas contra D. Bernardo Caruncho, Administrador de la Aduana de Suances, sobre exacciones ilegales; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 27 de Febrero de 1880.—Emilio de Alvear.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 30 de Abril de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Renta perpetua al 3 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Alacete, Alcañices, Alcantara, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE ABRIL.

Table showing exchange rates for foreign currencies and bonds, including 'Rentas españolas' and 'Obligaciones s/p. de A. de la Isla de Cuba'.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Barcelona, Bilbao, Cuenca, Guadalupe, Logroño, Santander, Segovia, Valencia y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1880.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Abril de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de cerdo', 'Jamon', 'Arroz', etc.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 29.—Corderos, 65.—Terperas, 69.—Total, 385.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis, and various entries like 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID 1.º DE MAYO DE 1880.

PROGRAMA

DE LA

FUNCION CIVICO-RELIGIOSA DEL DOS DE MAYO DE 1808,

CON QUE SE HA DE CELEBRAR

EN EL PRESENTE AÑO DE 1880 LA MEMORIA DE LOS PRIMEROS MÁRTIRES DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

I.

Se anunciará la funcion el día 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias; repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

tuada en punto conveniente, romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta.

A las cinco de la tarde se cantará una vigilia en la iglesia de San Isidro.

II.

El día DOS DE MAYO, al toque de diana, romperá el fuego la seccion de artilleria con tres cañonazos, y seguirá disparando uno cada media hora, hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Independencia.

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las víctimas junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

A las nueve se reunirán en las Casas Consistoriales todas las personas que hayan correspondido á la invitacion del Ayuntamiento, y á las nueve y media se pondrá en movimiento la comitiva por el orden siguiente:

Abrirá la marcha un piquete de caballeria de la Guardia civil; seguirán los acogidos en el Asilo de mendicidad de San Bernardino; los de la Casa-Hospicio; los niños del Colegio de San Ildefonso; los inválidos del Ejército; la Sociedad de Veteranos de la Milicia Nacional; los parientes de las víctimas del nos DE MAYO; los Alcaldes de barrio; los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado; la Diputacion provincial y los señores Diputados y Senadores; marcharán á continuacion los maceros del Ayuntamiento y la Corporacion municipal, que cerrará la comitiva, llevando su Presidente á la derecha al Excmo. Sr. Capitan general, y á la izquierda al Excelentísimo Sr. Director general de Artilleria; terminando el cortejo con una columna de honor, compuesta de los cuerpos de la guarnicion, precedida de la música del cuerpo de Artilleria.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad-Rodrigo, plaza de la Constitucion, arco y calle de Toledo hasta la iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de Requiem, oficiando de Pontifical el Excmo. Señor Obispo auxiliar de Madrid. Concluida esta, pronunciará la oracion fúnebre el Presbítero Sr. D. Ramon de Garamendi, predicador de este Arzobispado; y terminadas las exequias, volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la calle de Toledo, plaza de la Constitucion, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle de Alcalá, al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el Cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros del Ayuntamiento, hasta llegar al Campo de la Independencia, en el cual formarán un cuadro las fuerzas destinadas al efecto, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne responso; y concluido este, se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermin.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza como en los funerales de Capitan General con mando en Jefe que fallece en plaza.

Concluirá el acto con el desfile por delante del monumento de las tropas de infanteria, caballeria y artilleria del Ejército, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitan general, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Anuncios.

MES DE MAYO CONSAGRADO Á LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, por María de la Peña; segunda edicion. Véndese al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Felipe y Santiago, Apóstoles; San Segismundo, Rey, y San Jeremias.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Sesion científica y artistica por el Profesor Auboin-Brunet, vulgarizador de las ciencias populares.—Demonstracion de las ciencias naturales combinado con la habilidad.—Espectros vivos é impalpables.—Las maravillas del mundo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañia italiana).—A las ocho y media.—Turno 3.º—Fernanda.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Primera parte.—La varita de virtudes.—Entre mi mujer y el negro.—Baile.

A las diez y media.—Segunda parte.—Que ustedes lo pasen bien.—Bazar de novias.—La isla de San Balandran.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Escribir el bullo.—El pescador de caña.—Hasta mañana.—La llave de la gaveta.—Canto de diferentes piezas de ópera.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Salon-Es-lava.—Genio y figura.—La primera y la última.—Arturo di Fuencarralle.

TEATRO MARTIN.—A las nueve.—El esclavo de su culpa.—Marinos en tierra.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.